



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-2-1784  
Exp. 5505

CM

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada  
Presidenta de la Comisión de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales  
P r e s e n t e .

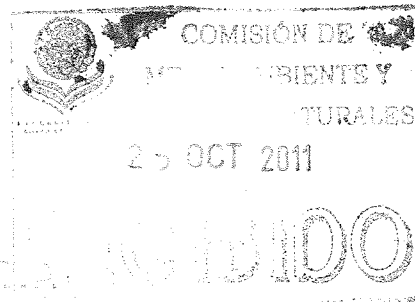
La Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo que establecen los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 182, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, modifica el trámite dictado a la Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Ninfa Clara Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 4 de octubre de 2011.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México, D. F., a 25 de octubre de 2011.



Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso  
Secretaria



MAVA.\*

José Estrella

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

DUPLICADO PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO

SEGUNDA

5505

AÑO \_\_\_\_\_ DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON OPINIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES SECCIÓN \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_

COMISIÓN \_\_\_\_\_

MÉXICO, D.F. A 4 DE OCTUBRE

2010

~~(Modificación de turno 25 de octubre de 2011)~~

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORAMA EL ARTICULO 73 DE LA.-** Iniciativa presentada por la Dip. Ninfa Clara Salinas Sada, del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

C

276

VII

ÍNDICE \_\_\_\_\_ FOJA \_\_\_\_\_ LIBRO \_\_\_\_\_  
Mava.\*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

2

Los que suscriben, diputados Ninfa Salinas Sada (PVEM), Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández (PAN) Agustín Torres Ibarrola (PAN) Andrés Aguirre Romero (PRI) Ernesto de Lucas Hopkins (PRI) Héctor Franco López (PRI) Moreno Merino Francisco Alejandro (PRI) María Dina Herrera Soto (PRD) María Araceli Vásquez Camacho (PRD) Alejandro Carabias Icaza (PVEM) Jaime Álvarez Cisneros (CONV), integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión someten a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conferir al H. Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados y los municipios, en materia de Protección Animal, al tenor de la siguiente:

*Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, Octubre 4 del 2011.*

### Exposición de motivos:

Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza a toda persona el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria del texto constitucional, que define "ambiente" como "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados", y teniendo en cuenta que dentro de este espacio se encuentran



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

todas las especies de animales que lo rodean, se hace necesario legislar y establecer medidas para su protección.

Al respecto, es importante mencionar que en México existen diversas leyes federales que tienen como propósito proteger y conservar los recursos naturales, establecer medidas que aseguren la sustentabilidad de su aprovechamiento y garantizar su preservación (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Vida Silvestre; Ley de Pesca, y la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras). Sin embargo, con estos ordenamientos se protege la flora y la fauna silvestre, esto es, a *“los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales”*, y no a aquellas especies que han sido domesticadas y que conviven con las personas, que son criadas para su sacrificio y consumo, que son exhibidas, que se destinan a la investigación o que son utilizadas para monta, carga y tiro.

También es importante señalar que si bien en la legislación vigente encontramos dispositivos tendientes a proteger para conservar a los organismos vivos como parte de un ecosistema, no encontramos disposiciones que los protejan del maltrato que sufren de parte de las personas.

En este sentido, destaca el hecho de que el clima de violencia por el que atraviesa nuestro país no sólo se da entre seres humanos, la violencia también se expresa de otras formas, que finalmente, se relacionan entre sí.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El maltrato animal es un claro ejemplo de las distintas variantes de la violencia; es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

La violencia por lo general es dirigida hacia los más débiles, en la familia recae sobre los ancianos, mujeres, niños y animales de compañía.

Es muy común que el maltrato hacia los animales no sea mal visto por las personas que están acostumbradas a vivir en un ambiente de violencia, por el contrario, se suelen minimizar las causas, las consecuencias y sobre todo, justifican el maltrato.

En la escala evolutiva los animales se encuentran en un nivel inferior al de nosotros; sin embargo, esto no nos da el derecho de tratarlos con violencia, por el contrario, somos responsables de procurar su bienestar.

Las víctimas de violencia más comunes son los perros, en 2007 fueron reportados por los medios, 1,880 casos, 64.5% eran perros, un 18% gatos y un 25% otros animales como caballos, vacas, cerdos, etcétera. En el último caso, los animales eran maltratados por la industria cárnica (mataderos, granjas industriales de ganado, entre otros).<sup>1</sup>

En México, cada año un millón de mascotas, aproximadamente, sufre maltrato. Estadísticas de organizaciones protectoras de animales, muestran que un 100% de los perros que llegan a los albergues, han sido maltratados, torturados, o

---

<sup>1</sup> México



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

mutilados. La razón de esto, es una falta de educación, de cultura hacia el respeto de la vida animal.

En México existen alrededor de 23 millones de perros y gatos, población que equivale a un perro o gato por cada 6 mexicanos; de este número, sólo 30 por ciento está en un hogar, es decir 5.4 millones; el resto son callejeros.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas estima que la tasa de crecimiento de la población canina en México es de 12% al año, mientras que en el ser humano el crecimiento es de 5%., es decir, una pareja de perros puede generar en cinco años una población de más de 2 mil nuevos animales.

México, ocupa el primer lugar en tenencia de perros y gatos en comparación con el resto de América Latina, de ahí la importancia de desarrollar una cultura que limite su reproducción y promueva el cuidado de estos animales.<sup>3</sup>

Es una práctica común adquirir un animal de compañía, mantenerlo por un tiempo, y posteriormente, cuando ya creció demasiado o no fue debidamente educado o cualquier otra circunstancia posible, éste sea abandonado por sus propietarios, muchas veces expuestos a las peores condiciones de vida, condenados a vivir en una azotea o terraza debajo del rayo del sol, amarrado en algún sitio o sin el espacio suficiente para moverse y en el peor de los casos sin ser alimentado.

---

<sup>2</sup> UNAM, Facultad de Medicina Veterinaria

<sup>3</sup> MARS México



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La tenencia de un animal de compañía conlleva una gran responsabilidad, ya que debemos de ser conscientes de que son seres vivos que sienten, que sufren y que tienen necesidades como nosotros. Al ser propietarios de uno, estamos aceptando las obligaciones y el compromiso de otorgarle las atenciones y los cuidados mínimos necesarios.

Hablar de una legislación que procure el bienestar animal y sancione el maltrato, no es sólo un tema para países desarrollados, existe la creencia de que temas como la protección al medio ambiente y animales, deben ser atendidos una vez que se hayan cubierto las necesidades primarias, pero lo cierto es que un país no puede desarrollarse por completo si no cuenta con una cultura mínima del respeto a su entorno y a otros seres vivos.

Tolstoi, decía: "Si un hombre aspira a una vida correcta, su primer acto de abstinencia es el de lastimar animales". Es necesario terminar con el abuso en contra de los animales y practicar el respeto a la vida, reconocer que debemos procurarles un trato digno por el simple hecho de ser seres sensibles.

En otros países, la preocupación por el tema se ha visto traducida en regulaciones correspondientes que protegen a los animales de compañía, establecen las obligaciones mínimas que deben cumplir los poseedores de estos, así como una serie de sanciones para quienes ejerzan violencia y cualquier tipo de maltrato en contra de los animales.

En la Provincia de Aragón en España, existe la Ley de Protección Animal en la Comunidad, que procura el bienestar y otorga protección a los animales



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

domésticos, de abasto, trabajo o renta. Asimismo, se ocupa de zoológicos, espectáculos con animales, las especies silvestres en cautiverio y la experimentación con animales.

En Argentina, la Ley de Protección Animal de Argentina, sanciona el maltrato animal, para animales domésticos y de trabajo. Sanciona el abandono, la experimentación y la violencia en contra de ellos.

Venezuela cuenta con la Ley para la Protección de los Animales Domésticos, Dominados, Silvestres y Exóticos, Libres y en Cautiverio, que da protección a los animales y plantea un trato justo. Establece las acciones que garanticen la integridad física y psicológica de los animales domésticos, en condiciones que no impliquen maltrato, abandono, daños, crueldad y sufrimiento.

La Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio en Perú, declara de interés nacional la protección de todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, sanciona todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre que los cause a los animales sufrimiento innecesario.

En Chile, La Ley de Tenencia Responsable de Mascotas, pretende garantizar una vida más digna a los animales e instaura la eutanasia como una forma de control de la población de animales abandonados.



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nicaragua, tiene la Ley de protección y bienestar animal, que establece sanciones para aquellos que maltraten a sus mascotas y a los animales de trabajo. Promueve la creación de albergues para animales abandonados.

Nuestro país no se encuentra tan rezagado en el tema, existen ya varias legislaciones locales que garantizan un trato digno hacia los animales. Estados como: Aguascalientes, D.F., Campeche, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas, entre otros.

En México no existe unidad para proteger la vida animal.

A nivel federal la Ley Federal de Sanidad Animal regula, en su reciente reforma el bienestar animal y las buenas prácticas pecuarias de los animales de abasto, exclusivamente. Por otro lado, la Ley General de Vida Silvestre, previene el maltrato de los ejemplares de fauna silvestre, bajo el rubro de "Trato Digno y Respetuoso a las Especies", donde además no existe una definición operativa de lo que es dicho trato, por lo que los conceptos resultan inaplicables y sujetos a discrecionalidad y ambigüedad.

Por otra parte, encontramos que el Artículo 124 de la Carta Magna señala claramente que:

**Artículo 124.** *Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

De lo anterior se desprende que el Congreso no tiene facultades para legislar en materia de protección animal, y queda reservada a los estados.

En estos, 21 estados cuentan con Ley de Protección a los Animales, bajo diferentes criterios, lo que debe también abordarse.

A pesar de estas regulaciones a nivel local, aún seguimos escuchando de casos en las que niños, adolescentes o adultos torturan animales hasta provocarles la muerte o dejarlos gravemente lesionados, sin que nadie los reprenda por sus acciones o se les haga hacer conciencia sobre sus actos.

Organizaciones Mundiales como la UNESCO y la ONU se han preocupado por el bienestar de los animales, en 1978 se proclama en París la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que constituye una postura filosófica en la relación que debe establecerse entre la especie humana y otras especies. La filosofía se funda en conocimiento científico moderno, y expresa el principio de la igualdad de las especies con respecto a vida.

Por años, hemos permitido que se maltrate a los animales, incluso hemos sido espectadores involuntarios o voluntarios de los abusos que se cometen en contra de ellos en los espectáculos, rastros, en la calle y en nuestras propias casas y terminamos siendo cómplices al callar en lugar de evitar que las cifras de maltrato sigan en aumento. Aunado a esto, la falta de disposiciones legales que regulen la protección y la prevención del maltrato animal, así como la falta de sanciones hacia las personas que comenten estos actos, dificultan la atención adecuada de este problema.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Al tenor de lo hasta aquí expuesto, resulta evidente la necesidad de legislar para establecer las responsabilidades de las personas con relación al respeto, los cuidados y la protección de todos los seres vivos, particularmente de los animales con los que conviven, que usan con fines de investigación o que son criados para su consumo.

Legislar y establecer medidas tendientes a proteger y a lograr el bienestar de los animales, cualquiera que sea su especie o cualquiera que sea el fin que le tenga destinado el ser humano, sin duda propiciará un medio ambiente más saludable en todos los aspectos. Se reivindica así el derecho a la vida y la responsabilidad que tenemos de tratar con respeto y cuidado a todos los seres vivos.

No obstante, para que esta legislatura esté en la posibilidad de expedir leyes en materia de protección y prevención de su maltrato animal, se hace necesario reformar el texto constitucional y conferirle al Honorable Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de protección y prevención del maltrato animal.

En virtud de lo expuesto y fundado, propongo ante el Pleno el siguiente proyecto Reforma del Artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conferir al H. Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados y los municipios, en materia de Protección Animal.



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-G DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I. a XXIX-F. ...**

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como legislar en materia de protección animal.**

**XXIX-H a XXX. ...**



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Artículos Transitorios.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá la ley reglamentaria correspondiente dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**Dip. Ninfa Salinas Sada**

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Agustín Torres Ibarrola**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dip. Andrés Aguirre Romero  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Ernesto de Lucas Hopkins  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Héctor Franco López  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Moreno Merino Francisco Alejandro  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. María Dina Herrera Soto  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática




LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Dip. María Araceli Vásquez Camacho**

**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**



**Dip. Alejandro Carabias Icaza**

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Jaime Álvarez Cisneros**

**Grupo Parlamentario del Partido Convergencia**

**Dado en la sede de la Cámara de Diputados a los 27 días de Septiembre de 2011.**



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Palacio Legislativo, a 11 de Octubre de 2011

CMARN/438/2011

**DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**PRESENTE**

Por este medio, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 66; 67 numeral 1 fracción II, 69, 71 numeral 3, 73, 74, 75 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitarle la ampliación de turno para efecto de que, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emita Opinión de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en la Gaceta Parlamentaria del pasado 4 de octubre y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales en esa misma fecha.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Ninfa Salinas Sada**

**PRESIDENTA**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLACIÓN

11 OCT 2011

**RECIBIDO**  
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

2011 OCT 11 PM 5 38



000927





## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández  
**SECRETARIA**

Dip. Agustín Torres Ibarrola  
**SECRETARIO**

Dip. Andrés Aguirre Romero  
**SECRETARIO**

Dip. Ernesto de Lucas Hopkins  
**SECRETARIO**



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dip. Héctor Franco López

SECRETARIO

Dip. Moreno Merino Francisco Alejandro

SECRETARIO

Dip. María Dina Herrera Soto

SECRETARIA

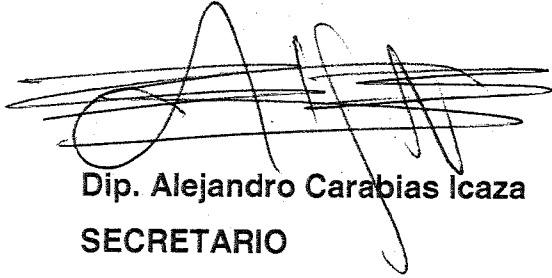
Dip. María Araceli Vásquez Camacho

SECRETARIA



## Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dip. Alejandro Carabias Icaza  
SECRETARIO

Dip. Jaime Álvarez Cisneros  
SECRETARIO